



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario para la declaración de controversias en propiedad horizontal
Demandante	Javier de Jesús Restrepo Agudelo
Demandados	Jesús Antonio Palacios Anaya y Teresita de Jesús Ruíz Guzmán
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00017 -00
Asunto	Admite demanda

Toda vez que el presente proceso fue recibo del JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, quien mediante providencia del 30 de septiembre de 2020 dirimió el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín y el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el Bosque-Medellín, señalando como competente para conocer de la demanda a la presente Judicatura, de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo resuelto por el Superior Funcional.

Ahora bien, al observar este Despacho que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82 y siguientes, el artículo 390 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CUMPLIR lo ordenado por el Superior Funcional, de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE CONTROVERSIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, instaurada por **JAVIER DE JESÚS RESTREPO AGUDELO** en contra de **JESÚS ANTONIO PALACIOS ANAYA Y TERESITA DE JESÚS RUÍZ GUZMÁN**. Demanda a la que se le dará el trámite del contenido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación a la parte demandada del presente auto, notificación que se hará de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C. G. P. Se advierte desde ahora que de hacerse necesaria la notificación prevista en el artículo 292 *ibídem*, al expediente deberán allegarse las copias que según el mismo artículo deban enviarse (auto admisorio), cotejado y sellado por la empresa de servicio postal correspondiente. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido. Deberá advertirse que cuentan con el término de **diez (10)** días para que se pronuncie al respecto, si a bien lo tienen (art. 391 C. G. P).

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **Oscar Alberto García Arcila**, con tarjeta profesional 117.910 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c8746dd0487c2d5409673ec7e5c0ee661eec6459ac71716313505b90bc
000ef**

Documento generado en 02/11/2021 06:04:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**